

PERSONERIA JURIDICA ENTIDADES DE CARÁCTER CANONICO

Ley 20 de 1974 (Concordato)

Artículo IV

“El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la iglesia católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas”.

LA LEY 133 DE 1994

El Artículo 10 establece que es el ministerio de gobierno, posteriormente ministerio de justicia y hoy ministerio del interior, quien **OTORGA** la personería jurídica a las entidades de carácter canónico.

DECRETO 2150 DE 1995

Artículo 45, algunas entidades NO deben registrarse ante cámara de comercio, entre ellas están las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas; sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros

DECRETO 1396 DE 1997.

Según el Artículo 7, el reconocimiento de la personería jurídica (lo que llamamos certificado de existencia y representación legal o personería jurídica), lo expiden las mismas autoridades eclesióásticas (Arquidiócesis, Diócesis u “otros”).

ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL

- Entidades CON animo de lucro, la Superintendencia de Sociedades
- Entidades canónicas (Decreto 1396), Quien expide el reconocimiento (Arquidiócesis o Diócesis).
- Para las demás entidades sin animo de lucro, las Gobernaciones, la alcaldía de Bogotá, El ministerio de Educación, El ICBF, etc.